

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALPARAÍSO - CAQUETÁ

Valparaíso, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : REINEL LOSADA GUACA COMISARIO DE FAMILIA

VALPARAÍSO CAQUETA EN REPRESENTACION DE

TANIA ALEJANDRA MENESES CUÉLLAR

DEMANDADOS : JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES

MENORES : JULIÁN ALEJANDRO HURTADO MENESES Y KENDALL

CELESTE HURTADO MENESES

RADICACION : 18-860-40-89-001-2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 001

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JULIAN ALEJANDRO HURTADO MENESES Y KENDALL CELESTE HURTADO MENESES, a través de REINEL LOSADA GUACA Comisario de Familia Valparaíso Caquetá, en contra del señor JULIAN ANDRES HURTADO TORRES, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la parte demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

"ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALPARAÍSO - CAQUETÁ

capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Descendiendo a la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20%), de lo que devenga el demandado como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 13, EN LA I.E.R SANTIAGO DE LA SELVA del municipio de Valparaíso, vinculado en provisionalidad en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ – cuyo pagador es la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valparaíso Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.072.715, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JULIAN ALEJANDRO HURTADO MENESES identificado con T.I N° 1.117.935.921 y KENDALL CELESTE HURTADO MENESES identificada con R.C No. 1.117.940.044.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, señor JULIAN ANDRES HURTADO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.072.031, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALPARAÍSO - CAQUETÁ

TERCERO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.072.031, en su condición de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 13, EN LA I.E.R SANTIAGO DE LA SELVA del municipio de Valparaíso, vinculado en provisionalidad en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ - cuyo pagador es la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; y a favor de la demandante TANIA ALEJANDRA MENESES CUÉLLAR, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 188602042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.072.715, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JULIAN ALEJANDRO HURTADO MENESES identificado con T.I Nº 1.117.935.921 y KENDALL CELESTE HURTADO MENESES identificada con R.C No. 1.117.940.044, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar e interés para demandar al Abogado REINEL LOSADA GUACA, en calidad de Comisario de Familia de Valparaíso, Caquetá, actuando en favor de los intereses legales de los menores JULIAN ALEJANDRO HURTADO MENESES y KENDALL CELESTE HURTADO MENESES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES Secretario JPMV